



Cd. Victoria, Tamaulipas., 11 de Junio de 2020.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita Dip. **Laura Patricia Pimentel Ramírez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El personal sanitario son todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud, según el Informe de Salud en el Mundo 2016 emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Actualmente existen 60 millones de trabajadores de la salud, y seis tipos de riesgos a los que estas personas cotidianamente están expuestos: a) Biológicos, como enfermedades contagiosas (hepatitis, tuberculosis, anthrax, etc.); b) Químicos, como la exposición a diversas sustancias tóxicas o de manejo delicado; c) Físicos, como el ruido, temperatura y la radiación; d) Ergonómicos, como cargar objetos muy pesados o realizar trasbordes; e) Psicosociales (el estrés y la violencia) y f) Relacionados con el fuego.

La responsabilidad del Estado y de las instituciones privadas encargadas de proveer servicios de salud implica el cuidado preventivo de su personal ante estos factores de riesgo, con el objetivo de preservar el bienestar físico y mental. De lo contrario, quienes trabajan en condiciones precarias son más propensas al deterioro de su salud en todos los sentidos y provocar no sólo la presencia de enfermedades, sino también bajas laborales y ausentismo. Según los resultados de las investigaciones de la OMS en este tema, el cuidado apropiado del personal de la salud contribuye a reducir el ausentismo por enfermedad en un 27%.

Sin embargo, muchos de estos trabajadores carecen de los elementos mínimos necesarios para su protección, de tal manera que no existen mecanismos para aplicar las normas de salud y seguridad ocupacional. La crisis sanitaria que estamos viviendo viene a recordar de forma aguda la importancia de la protección en el trabajo, sin demeritar por supuesto, los riesgos que existen desde siempre.

La pandemia sitúa al personal sanitario en situaciones de exigencia excepcional. Están sometidos a un enorme volumen de trabajo y en ocasiones se ven en situaciones traumáticas y frente a decisiones difíciles, con una tasa de letalidad sin precedentes, y además deben convivir con el temor a contraer la enfermedad o a propagarla entre sus familiares y allegados. Por las lecciones extraídas de otros brotes, como la epidemia de ébola en África Occidental en 2014, se sabe que los trabajadores y trabajadoras de la salud pueden vivir en carne propia la discriminación y el estigma, debido al temor del público a contraer la enfermedad.

La incertidumbre, el estrés que conlleva las dificultades en la atención médica durante un brote epidémico como coronavirus (COVID-19), exige una especial atención a las necesidades de apoyo emocional del personal sanitario. Cuidarse a sí mismo y animar a otros a auto cuidarse mantiene la capacidad de cuidar a los pacientes, pero es una responsabilidad institucional y debe ser garantizada por la ley.

Mientras muchas personas acuden reclamando atención sanitaria, el personal sanitario también enferma o ve a sus personas cercanas enfermar, máxime en circunstancias como la del COVID-19 en las que los profesionales se contagian y deben guardar cuarentena o ellos mismos precisan atención médica. Existe un mayor riesgo de contraer enfermedades temidas y transmitir las a familiares, amigos y otras personas en el trabajo.

Es tiempo de llevar a cabo acciones responsables cuyos objetivos coincidan con la atención de riesgos ocupacionales, para así salvaguardar la integridad física y la conservación de la salud de todos los trabajadores sanitarios.

Ante este panorama es inaplazable tomar las medidas necesarias para el abordaje de esta problemática que requiere una urgente solución. Esta pandemia viene a develar las condiciones precarias en que laboran los trabajadores de la salud.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan y reforman los Artículos 3 la fracción III, artículo 7 la fracción X, el artículo 8 fracción X, artículo 17 fracción XIV se reordena la fracción XIV para ser XVI, artículo 41 fracción V se reordena la fracción V para ser VI, artículo 48, artículo 49 fracción II y artículo 76 fracción XIV recorriendo las fracciones subsecuentes, según corresponda para quedar como sigue, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 3°.- En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes:

I al II.- ...

III.- La protección y cuidado del personal de salud respecto a los efectos y riesgos dañinos contraídos por motivo de su trabajo.

ARTÍCULO 7°.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes:

I al IX.- ...

X.- Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos así como el principio pro persona.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría coordinará el Sistema Estatal de Salud, y tendrá las atribuciones siguientes:

I al IX.- ...

X.- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado, vigilando que cada institución asigne un monto razonable de recursos para el cuidado y protección del personal médico;

Xi al XXVI.- ...

ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud:

I al XIII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



XIV. La atención y asistencia del personal de salud que por sus funciones sufra algún deterioro, y

XV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I al IV.- ...

V.- Los mecanismos tendientes a la prevención y tratamiento de conductas de afectación emocional en el personal prestador de servicios de salud.

VI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 48.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas y la participación de instituciones de educación superior, recomendarán y establecerán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud, así como para su capacitación, **contención** y actualización, y promoverán un sistema de enseñanza continua en materia de salud. Los recursos humanos orientados a la atención y satisfacción de los derechos de las personas usuarias de servicios médicos, se guiarán por el respeto al principio de no discriminación y al contenido mínimo de los derechos humanos. Las instituciones de salud y educativas se asegurarán de transmitir ese conocimiento a los profesionales en formación.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas:

I.- ...

II.- Apoyar la creación de centros de capacitación **protección, cuidado** y actualización de los recursos humanos para la salud.

III al V.- ...

ARTÍCULO 76.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de enfermedades e infecciones transmisibles que constituyan un riesgo para la salud a la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



I al XIII.- ...

XIV.- **Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2)**

XV.- Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de Junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS